

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara improcedente la solicitud de sustitución y registro supletorio de una candidatura a titular de alcaldía y de diversas candidaturas a concejalías postuladas por el partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.

- II. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2023, los Lineamientos para la emisión de certificados digitales que permitan a las representaciones de los partidos políticos ante el

Consejo General y a una persona integrante de su Directiva Estatal hacer uso de la firma electrónica en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- III. El 2 de mayo de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, con objeto de establecer las bases de colaboración para el intercambio de información y operación entre el SNR y el SIREC.
- IV. El 12 de junio de 2023, este Instituto Electoral firmó Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de establecer las bases de colaboración a fin de que esta autoridad electoral tenga acceso al Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados.
- V. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificada con clave INE/CG439/2023.
- VI. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
 - a. IECM/ACU-CG-061/2023 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
 - b. IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- c.** IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- VII.** El 7 de septiembre de 2023 se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en la Ciudad de México.
- VIII.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IX.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- X.** El 18 de noviembre de 2023, a través del oficio IECM/DEOEyG/0805/2023, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva los emblemas de los partidos políticos registrados ante el Consejo General.
- XI.** El 23 de noviembre de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el objeto de establecer las bases de colaboración para realizar la verificación y consulta en el Registro de los Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- XII.** El 30 de noviembre de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de

México, con el objeto de establecer los mecanismos de colaboración, a fin de identificar si las personas que soliciten su registro como personas candidatas se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que administra el Registro Civil.

- XIII.** El 1 de diciembre de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y el Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de establecer los mecanismos de colaboración, a fin de identificar si las personas que solicitan su registro como candidatas se encuentran sentenciadas por alguno de los delitos establecidos en el artículo 18 del Código.
- XIV.** El 8 de diciembre de 2023 se firmó el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, mencionado en el Antecedente VII.
- XV.** El 31 de enero de 2024, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-019/2024, el Consejo General aprobó el Manual de funcionamiento del Módulo V del SIREC.
- XVI.** El 7 de febrero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2024, por el que se aprueba el registro de la Plataforma Electoral del Partido Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVII.** El 15 de febrero de 2024, el Partido Movimiento Ciudadano solicitó el registro de candidaturas para los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, la Diputación Migrante, así como para titulares de Alcaldía y Concejalías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVIII.** El 19 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el *Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Jefatura de*

Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, de clave INE/CG136/2024.

- XIX.** En la misma fecha, se aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, de clave INE/CG137/2024.*
- XX.** El 19 de marzo de 2024, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2024, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas para diputaciones de representación proporcional y de la diputación migrante, y de manera supletoria registro de las diputaciones de mayoría relativa, alcaldías y concejalías postuladas por el partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXI.** El 29 de marzo de 2024, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-087/2024, el Consejo General aprobó los modelos de boletas electorales, actas electorales, documentación auxiliar y común para las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Diputación Migrante y Alcaldías, así como los modelos de la documentación electoral para la organización del voto anticipado de personas en estado de postración y de las personas en prisión preventiva, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXII.** El 12 de mayo de 2024, a través del escrito de clave COCDMX/APM/167/2024, firmado por el Mtro. Alejandro Rafael Piña, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, Ciudad de México, se solicitó a este Instituto la sustitución de las siguientes personas candidatas, con base en el retiro de candidaturas decretado en la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión

Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del citado partido político:

CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE	CARGO
Titular de Alcaldía	Álvaro Obregón	ESTHER MEJIA BOLAÑOS	Titular
Concejalía MR y RP	Azcapotzalco, Concejalía 4	LAURA IVETHE FLORES SANDOVAL	Propietaria
		BLANCA LIZETH UGALDE PEREZ	Suplente
Concejalía MR	Azcapotzalco, Concejalía 6	CLAUDIA HERNANDEZ VILLALOBOS	Suplente
Concejalía MR y RP	Miguel Hidalgo, Concejalía 2	ERICK AHEDO SOLCHAGA	Propietario

Con dicho escrito, se remitió la Convocatoria, las listas de asistencia, el Acta de la Sesión Extraordinaria Conjunta, así como el “Dictamen de retiro de candidaturas” aprobado en dicha sesión, en el que se cita, como causa para dicha determinación: “... ante la información proporcionada por la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México, sobre la actividad de personas candidatas postuladas por este Instituto Político, en cuanto a declaraciones públicas y actividades de promoción a candidaturas distintas a Movimiento Ciudadano...”

- XXIII.** El 14 de mayo de 2024, a través del SINAP, la Dirección Ejecutiva notificó a las personas aludidas en el Antecedente XXII, los oficios IECM/DEAPyF/1301/2024 al IECM/DEAPyF/1305/2024, haciendo de su conocimiento el escrito presentado por el partido Movimiento Ciudadano, con el requerimiento de que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, manifestaran lo que a su derecho conviniera, concretamente a lo relativo a las declaraciones públicas y actividades de promoción a candidaturas distintas a Movimiento Ciudadano o, de ser el caso, presentar su renuncia formal a la candidatura a la cual se encuentran postuladas, con el apercibimiento que, de no contestar, el Consejo General tomaría la determinación correspondiente.

- XXIV.** El 15 de mayo de 2024, se recibió escrito sin clave de referencia, firmado por la ciudadana Esther Mejía Bolaños, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva en el oficio IECM/DEAPyF/1301/2024. Las demás candidaturas no realizaron manifestación alguna.
- XXV.** El 16 de mayo de 2024, a través del oficio CDMX/MC/RPNBR/009/2024, la representación del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General remitió el Acta Circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-1270/2024, de la Oficialía Electoral de este Instituto, respecto a diversas publicaciones de redes sociales.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que conforme al artículo 41, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
- 2.** Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 3.** Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley General, de la Constitución Local y demás

normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la

ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Qué en términos de los artículos 29, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local; y 11 del Código, las 66 Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto: 33 diputaciones serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales; una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputaciones electas bajo el principio de representación proporcional en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
7. Que los artículos 53, Apartado A, numerales 1 y 3 de la Constitución Local; y 16 del Código, establecen que las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planilla de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas de forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas de la planilla estarán integradas por personas del mismo género de manera alternada, y deberán incluir por lo menos una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14, párrafo tercero del Código.

8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los

derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, sin sentencia firme; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.

- 9.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 10.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 11.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre

otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.

- 12.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 13.** Que de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 96, fracción III, la Dirección de Organización tiene la atribución de diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales, de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el INE.
- 14.** Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, así como 256 y 257 del Código, establecen, respecto de los partidos políticos, que:
 - a.** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
 - b.** Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
 - c.** Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que

postulan, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

- d. Formar ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
 - e. Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
 - f. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y
 - g. Aquellos con registro legal ante el INE o ante este Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.
- 15.** Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como postular candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como de Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
- 16.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar registro de

candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía solicitar su registro de candidaturas sin partido y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral. La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios.

17. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
18. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al Proceso Electoral Ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio; lo cual ocurrió el pasado 10 de septiembre de 2023.
19. Que conforme al artículo 359 del Código, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

20. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracciones II y III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, así

como para Alcaldías y Concejalías, cuando la elección sea concurrente con la Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda a la elección.

Sin embargo, derivado de lo expuesto en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, aludido en el Antecedente VI inciso b) del presente Acuerdo; así como de lo dispuesto en el artículo 55 de los Lineamientos de Postulación, el plazo que se determinó para presentar ante este Consejo General la solicitud referida, fue el siguiente:

PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones, Alcaldías y Concejalías	8 de febrero de 2024	15 de febrero de 2024	8 días

21. PLAZOS PARA SUSTITUCIONES. Que de acuerdo con el artículo 385 del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán mediante escrito dirigido al Consejo General y presentado a través del SIREC, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;
- **Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente;** y

- En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la normativa electoral para el registro de candidaturas.

22. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS. El 19 de marzo de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2024, mediante el cual aprobó el registro de las candidaturas para diputaciones de representación proporcional y de la diputación migrante, y de manera supletoria registro de las diputaciones de mayoría relativa, alcaldías y concejalías postuladas por el partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; entre otras candidaturas, las siguientes:

ÁLVARO OBREGÓN			
Titular de Alcaldía	ESTHER MEJIA BOLAÑO	Sexo	Mujer

AZCAPOTZALCO						
Planilla (Concejalías de mayoría relativa)						
Número de la planilla	Nombre de la persona propietaria	Sexo	Nombre de la persona suplente	Sexo	Circunscripción	Acción Afirmativa
4	LAURA IVETHE FLORES SANDOVAL	Mujer	BLANCA LIZETH UGALDE PEREZ	Mujer	4	
6	LYS HESSE ESPINOSA	Mujer	CLAUDIA HERNANDEZ VILLALOBOS	Mujer	6	
Lista Cerrada (Concejalías de representación proporcional)						
Número de fórmula	Nombre de la persona propietaria	Sexo	Nombre de la persona suplente	Sexo		
4	LAURA IVETHE FLORES SANDOVAL	Mujer	BLANCA LIZETH UGALDE PERES	Mujer		

MIGUEL HIDALGO						
Planilla (Concejalías de mayoría relativa)						

Número de la planilla	Nombre de la persona propietaria	Sexo	Nombre de la persona suplente	Sexo	Circunscripción	Acción Afirmativa
2	ERICK AHEDO SOLCHAGA	Hombre	RAUL RAMIREZ PALMA	Hombre	2	
Lista Cerrada (Concejales de representación proporcional)						
Número de fórmula	Nombre de la persona propietaria	Sexo	Nombre de la persona suplente	Sexo		
2	ERICK AHEDO SOLCHAGA	Hombre	RAUL RAMIREZ PALMA	Hombre		

- 23. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.** El 12 de mayo de 2024, el partido Movimiento Ciudadano, a través del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, Ciudad de México, solicitó la sustitución de las personas candidatas que se refieren enseguida:

CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE	CARGO
Titular de Alcaldía	Álvaro Obregón	ESTHER MEJIA BOLAÑOS	Titular
Concejalía MR y RP	Azcapotzalco, Concejalía 4	LAURA IVETHE FLORES SANDOVAL	Propietaria
		BLANCA LIZETH UGALDE PEREZ	Suplente
Concejalía MR	Azcapotzalco, Concejalía 6	CLAUDIA HERNANDEZ VILLALOBOS	Suplente
Concejalía MR y RP	Miguel Hidalgo, Concejalía 2	ERICK AHEDO SOLCHAGA	Propietario

Lo anterior, con base en la decisión adoptada en Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Movimiento Ciudadano, celebrada el 11 de mayo del año en curso.

De conformidad con lo que se manifiesta en el escrito de solicitud de sustitución, dichos órganos intrapartidarios funcionan como autoridad competente para que se pronuncien y resuelvan todo lo relativo al método para la selección y elección de

personas candidatas a cargos de elección popular, postuladas por el citado instituto político en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en la Ciudad de México. De igual manera, el partido político remitió la Convocatoria, las listas de asistencia, el Acta de la Sesión Extraordinaria Conjunta de los órganos intrapartidarios mencionados, así como el “Dictamen de retiro de candidaturas” aprobado en dicha sesión, tal como se señala en el antecedente 22.

- 24. VISTA Y RESPUESTA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS.** Con el objeto de respetar la garantía de audiencia, la Dirección Ejecutiva notificó a las personas candidatas, a través de los oficios IECM/DEAPyF/1301/2024 al IECM/DEAPyF/1305/2024, la solicitud presentada por el partido Movimiento Ciudadano, con el requerimiento de que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, manifestaran lo que a su derecho conviniera o, en su caso, presentaran la renuncia formal a sus candidaturas.

Al respecto, el 15 de mayo de 2024, la ciudadana Esther Mejía Bolaños, candidata a titular de Alcaldía en la demarcación territorial Álvaro Obregón, postulada por el citado instituto político, remitió escrito sin clave de referencia, por medio del cual dio respuesta al citado requerimiento.

Las demás candidaturas no realizaron manifestación alguna.

- 25. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y RESPUESTA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS AL REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.** El partido Movimiento Ciudadano remitió el escrito COCDMX/APM/167/2024, a fin de solicitar la sustitución de diversas personas candidatas, con base en la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, del 11 de mayo de 2024.

En el acta de la citada sesión conjunta se argumenta el retiro de la candidatura, de la siguiente manera:

Lo anterior en atención a la información proporcionada por la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México, sobre la actividad de personas candidatas postuladas por este Instituto Político, en cuanto a declaraciones públicas y actividades de promoción a candidaturas distintas a Movimiento Ciudadano, eludiendo presentar debidamente sus renunciaciones a la candidatura postulada por nosotros y las debidas ratificaciones, las cuales expongo: el día 9 de abril del 2024, el C. Carlos Joaquín Fernández Tinoco acompañado del candidato a la Jefatura de Gobierno de la Coalición "Va x la CDMX" Santiago Taboada, hizo pública su renuncia a Movimiento Ciudadano en la candidatura para la diputación local de Mayoría Relativa del distrito 5 y su lugar 5 en la lista de Representación Proporcional, esto también anunciando en su discurso las renunciaciones a las concejalías de Miguel Hidalgo y Azcapotzalco del C. Erick Ahedo Solchaga para la candidatura en la Concejalía propietaria con número de lista 2 para los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional de la plantilla de Miguel Hidalgo, mismo que también se encontraba presente en el estrado al momento de la declaratoria. Las C. Laura Iveth Flores Sandoval y C. Blanca Lizeth Ugalde Pérez, correspondientes a la fórmula 4 de la Concejalía de la planilla de Azcapotzalco para los cargos de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; La C. Claudia Hernández Villalobos correspondiente para el cargo de Concejal en el número de lista 6 por el principio de Mayoría Relativa en la planilla de Azcapotzalco. En este mismo sentido, el día 5 de mayo del 2024, la C. Esther Mejía Bolaños, candidata de Movimiento Ciudadano a la alcaldía Álvaro Obregón hizo pública su renuncia a su candidatura en un mitin de la candidata a la Jefatura de gobierno por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia" con la candidata Clara Brugada, en dicho evento se hizo de conocimiento público su separación de nuestro instituto político. Del mismo modo, difundió un video donde hace de conocimiento general que se integra a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia" y deja la candidatura de Movimiento Ciudadano, lo cual se robustece con notas periodísticas, las cuales corroboran lo señalado con anterioridad. Es por lo anterior que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, pone a su consideración que se apruebe el RETIRO de las candidaturas de las CC. Esther Mejía Bolaños, candidata a Alcalde de la Alcaldía Álvaro Obregón; Laura Iveth Flores Sandoval y Blanca Lizeth Ugalde Pérez, candidatas propietaria y suplente respectivamente, a concejal 4 de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en la alcaldía Azcapotzalco; Claudia Hernández Villalobos, candidata suplente a concejal 6 de Mayoría Relativa en la alcaldía Azcapotzalco y Erick Ahedo Solchaga, candidato propietario a concejal 2 de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en la alcaldía Miguel Hidalgo"

Asimismo, en el Dictamen aprobado en dicha sesión, se señala lo siguiente:

"PRIMERO: De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 84 y 85 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; 1, 3, 6, 9 y demás relativos del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos; así como las Bases Tercera y Séptima de la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de personas candidatas postuladas por Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México; la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, ante la información proporcionada por la Comisión Operativa Estatal de Movimiento

Ciudadano en la Ciudad de México, sobre la actividad de personas candidatas postuladas por este Instituto Político, en cuanto a declaraciones públicas y actividades de promoción a candidaturas distintas a Movimiento Ciudadano y al no haber presentado renuncia y ratificación de la misma, procedió a revisar documentales públicas y notorias que muestran acciones ejercidas en otros partidos políticos, determinando retirar la candidatura a las ciudadanas y ciudadanos que se enlistan a continuación...”

Adicionalmente, la representación del Partido Movimiento Ciudadano remitió el 16 de mayo de este año, el acta circunstanciada de la Oficialía Electoral de este Instituto, en la que se certifican las publicaciones de seis enlaces electrónicos.

Las publicaciones referidas versan, en esencia, en videos relacionados con actos de campaña de personas candidatas de la Coalición “VA X LA CDMX”, así como de la Coalición “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México” y la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, en los cuales se aprecia que, durante los discursos emitidos en dichos eventos, se menciona la participación de personas candidatas del partido Movimiento Ciudadano que presuntamente se unen a las campañas de las alianzas citadas, entre ellas, se citan los nombres de Esther Mejía Bolaños, Erick Ahedo Solchaga y Claudia Hernández Villalobos, respecto de quienes se solicita su sustitución.

Asimismo, sobre un video en donde una persona del sexo femenino, presuntamente la candidata Esther Mejía Bolaños, manifiesta que se suma al proyecto de Claudia Sheinbaum.”

Por otra parte, la Esther Mejía Bolaños, candidata a titular de Alcaldía en la demarcación territorial Álvaro Obregón, al desahogar la notificación realizada por la Dirección Ejecutiva, mediante el oficio IECM/DEAPyF/1301/2024, manifestó medularmente, lo siguiente:

Que por medio del presente curso, OBJETO Y NIEGO LA procedencia DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA PRETENDER DESTITUIRME ILEGALMENTE DE MI CANDIDATURA A LA ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN, CDMX, TODA VEZ QUE DICHA SOLICITUD OBEDECE UNA VEZ MAS, A REALIZARME VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE SE TRADUCE EN AGRESIÓN DE NUEVA

CUENTA A MI PERSONA, PUES COMO SE DESPRENDE DE ESCRITO DE CLAVE CECDMX/APM/167/2024, SUSCRITO POR EL MTRO. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA Y DE LA SUPUESTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE LA COMISION OPERATIVA NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE CONVENICONES Y PROCESOS INTERNOS DE FECHA 11 DE MAYO DE 2024.” AMBAS DOCUMENTALES NO SE ENCUENTRAN FUNDADAS NI MOTIVADAS EN PRECEPTO LEGAL ALGUNO QUE LES PERMITA SOSLAYAR MI DERECHO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, DEJÁNDOME EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN SIN DARME OPORTUNIDAD DE DEFENDERME PARA MOSTRAR LA ILEGALIDAD DE SUS DOLOSAS CONSIDERACIONES PARA PRETENDER DESPOJARME DE LA CANDIDATURA DE LA CUAL SOY TITULAR, PUES MAÑOSAMENTE MENCIONAN DE MANERA GENERAL Y VAGA, Y SOLO CON SUS ARGUMENTOS SIMPLES Y SIN PRUEBA LEGAL ALGUNA PRETENDEN DAR POR ACREDITADO LOS HECHOS SUPUESTAMENTE ADUCIDOS A LA SUSCRITA, MENCIÓN QUE, DESDE LUEGO NO ES SUFICIENTE PARA TENER POR CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES PARA HACERME RENUNCIAR.

Como se señaló previamente dicha candidata fue la única persona de las cinco requeridas que atendió el requerimiento que les fue formulado.

- 26. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS.** De conformidad con lo establecido por el artículo 385, del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito, observando que, vencido el plazo para el registro de candidaturas, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; o bien, por renuncia de la candidatura, siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección, esto es, hasta el 13 de mayo.

Como en el presente caso las candidaturas no presentaron renuncia, se desprende que el partido Movimiento Ciudadano realiza la solicitud de sustitución con base en la causal de la fracción II del artículo aludido en el párrafo precedente, en particular, la relativa a la inhabilitación decretada por autoridad competente.

Al respecto, debe considerarse que la inhabilitación debe entenderse en sentido lato y no en su concepción gramatical, ya que una interpretación sistemática y funcional de este precepto, con el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, permite considerar que la inhabilitación de una persona para ser candidata puede provenir de una suspensión de los derechos político-electorales en términos del precepto constitucional citado, o bien, de una inhabilitación derivada del ejercicio del principio de autodeterminación de los partidos políticos previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

En este último caso, pueden considerarse como tal los que deriven de procedimientos de suspensión de derechos o expulsión, ya que todos ellos están vinculados a violaciones a principios y estatutos partidistas, o también, pueden tener origen en quejas presentadas contra la persona candidata en la vía intrapartidista y procedimientos de revisión de los procesos internos de selección de candidaturas.

De ahí que la inhabilitación por autoridad competente comprenda a los órganos intrapartidarios facultados para decretar la inhabilitación correspondiente o, en su caso, la cancelación de alguna candidatura por causas que la hagan incompatible con las acciones que lleven a cabo las personas candidatas.

A partir de los razonamientos anteriores, este Consejo General procede a realizar el análisis de la solicitud presentada por el partido Movimiento Ciudadano, a fin de dilucidar si la determinación tomada por sus órganos intrapartidarios cumple los extremos previstos en el artículo 385, fracción II del Código, a fin de tener certeza que el retiro de las candidaturas se realizó por los órganos intrapartidarios competentes.

La decisión del retiro de candidaturas se realizó por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

El artículo 20, numeral 2 de los Estatutos del partido Movimiento Ciudadano, establece las atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

- i. *Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos.*
- ii. *El mandato y el poder que se otorguen tendrán plena validez con las firmas autógrafas de la mayoría de las personas integrantes de la Comisión Operativa Nacional, que encabezará la de la coordinadora o coordinador.*
- iii. *Ejercer poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de lo previsto en el Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República.*
- iv. *Emitir las convocatorias, para los procesos internos y a cargos de elección popular de que se trate.*
- v. *Para iniciar y/o desistirse de toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, inclusive del juicio de amparo.*
- vi. *Para transigir.*
- vii. *Para comprometer en árbitros y arbitradores.*
- viii. *Para absolver y articular posiciones.*
- ix. *Para recusar.*
- x. *Para hacer cesión de bienes, en los términos y condiciones establecidos por las leyes.*
- xi. *Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.*
- xii. *Para otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, abrir y manejar cuentas de cheques con cualquier institución bancaria.*
- xiii. *Para otorgar y/o revocar poderes generales y especiales.*
- xiv. *El poder conferido a que aluden las cláusulas anteriores podrá ejercitarlo ante personas físicas o morales, y particulares, y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, inclusive de carácter federal o local,*

y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.

- xv. *Para rendir un informe sobre las actividades de Movimiento Ciudadano en cada una de las reuniones del Consejo Nacional.*
- xvi. *Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.*
- xvii. *Para acatar las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral, así como las de transparencia y acceso a la información.*
- xviii. *Para vigilar, supervisar, fiscalizar y evaluar el ejercicio y aplicación de las prerrogativas asignadas por los organismos públicos locales electorales.*
- xix. *Para promover los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y designar a las personas representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades electorales y jurisdiccionales en el nivel de que se trate.*
- xx. *Para presentar y nombrar a las personas representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones nacionales e internacionales.*
- xxi. *Para ordenar por sí misma o por mandato de la Coordinadora Ciudadana Nacional, auditorías a las finanzas nacionales y estatales y de recursos financieros y materiales de las distintas instancias de Movimiento Ciudadano en el país y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral federal o local.*
- xxii. *Para operar todos los acuerdos y las resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Permanente.*
- xxiii. *Para certificar nombramientos, actas y acuerdos de las convenciones, sesiones, asambleas y coordinaciones de todas las instancias de Movimiento Ciudadano, cuando así se requiera.*
- xxiv. *Acreditar ante el Instituto Nacional Electoral y ante los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas responsables de recibir las prerrogativas de financiamiento público.*

Por su parte, el artículo 84 de los Estatutos del Partido, establece que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos es el órgano autónomo, democráticamente integrado y de decisión colegiada, responsable de organizar, conducir, evaluar, vigilar y validar el procedimiento para la elección de las

personas que integran los órganos de dirección y control, así como de la postulación de las personas candidatas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

Por su parte, el artículo 85 del citado ordenamiento, refiere las atribuciones de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos:

1. *Organizar, conducir, vigilar, y validar los procedimientos para la elección de las personas que integran los órganos de dirección y de control; así como de postulación de las personas candidatas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno, aplicando las normas establecidas en los Estatutos, el Reglamento y la Convocatoria correspondiente. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.*
2. *Organizar, con la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional las convocatorias específicas que emita la Comisión Operativa Nacional y/o los órganos de dirección facultados para el efecto, en las que se normen los procedimientos de elección de las personas que integran los órganos de dirección o de control de Movimiento Ciudadano; así como las relativas a la postulación de las personas candidatas a cargos de elección popular.*
3. *Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de personas precandidatas a integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como los de elección popular y revisar los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.*
4. *Elaborar y certificar la relación de delegadas y delegados a las Convenciones y a las Asambleas, que participarán como electores en los procedimientos que así los consideren y se establezcan en las respectivas Convocatorias.*
5. *Validar la integración de las convenciones y asambleas en las que se desarrollarán procesos de elección de personas integrantes de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano; así como de postulación de candidaturas a cargos de elección popular.*
6. *Acreditar en tiempo y forma a las representaciones de la misma en las entidades de la federación, distritos y municipios para organizar y supervisar los procesos internos de elección de candidatas y candidatos a órganos de dirección o de elección popular.*
7. *Las demás que determine el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.*

Del análisis de los artículos mencionados, relativos a las atribuciones de los órganos intrapartidarios que emitieron el retiro de las candidaturas, **no se advierte que cuenten con alguna atribución para realizar el retiro de una candidatura.**

Es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, se establece el debido proceso y, en particular, el derecho fundamental de audiencia, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. Así, previó a cualquier dictado de un acto de privación de derechos, resulta necesario el garantizar la defensa adecuada.

En esta línea, el artículo 39, inciso I) de la Ley de Partidos, establece que los Estatutos de los partidos políticos deben contemplar las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria así como los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

Ahora bien, de conformidad con los mismos documentos básicos del instituto político, se advierte que cuenta con un órgano especializado para la impartición de justicia al interior del mismo, como es la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, reconocida en el artículo 72 de sus Estatutos.

En dicha disposición normativa se refiere que dicha Comisión es el órgano de una sola instancia de conciliación y árbitro de los conflictos internos, que cuenta con plena jurisdicción y que opera bajo los principios de independencia e imparcialidad, legalidad, certeza, objetividad, máxima publicidad, perspectiva de género y exhaustividad.

Así mismo, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria cuenta con la atribución para verificar la correcta aplicación de sus documentos básicos y sus reglamentos; y vigila que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de personas afiliadas, simpatizantes y/o adherentes. Asimismo, la Comisión podrá desarrollar los procedimientos disciplinarios con base en los parámetros establecidos en los mismos Estatutos.

En este mismo sentido, el artículo 79 de los Estatutos, en relación con el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Justicia Intrapartidaria, determina como causal de imposición de sanciones, el **apoyar a una persona candidata ajena, que no haya sido postulada por el citado partido político.**

Asimismo, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria podrá imponer como sanción la **inhabilitación para el registro de alguna precandidatura o candidatura a cargos de elección popular**, en términos del artículo 23 del referido Reglamento.

En este contexto, la pretensión del partido Movimiento Ciudadano, de realizar el retiro de candidaturas, debe ser considerada como la imposición de una sanción, dado que la misma tiene como efecto la privación del derecho a ser votado. Dicha sanción debe ser producto de un procedimiento ante autoridad u órgano competente, en donde se permita a las personas involucradas contar con medios de defensa, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal.

Sirve para robustecer lo anterior, lo razonado por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-457/2018 y SUP-REC-463/2018, respecto que el derecho de autodeterminación de los partidos políticos no resultaba absoluto, en tanto debe ejercerse en armonía con el derecho político electoral de ser votado.

En ese sentido, esta autoridad debe ponderar tanto el derecho del partido político a la autoorganización, como el derecho de las personas candidatas a ser votadas.

Por ello, para atender la pretensión del partido, se requiere que el mismo demuestre, con base en pruebas documentales, que su petición se realiza a partir de determinaciones fundadas y motivadas, así como emitidas por los órganos de dirección con las facultades para imponer dicha sanción.

Como puede observarse, el acta que sustenta la determinación el órgano intrapartidista de Movimiento Ciudadano, a partir del Dictamen aprobado, es una decisión unilateral en la que no se advierte que las personas candidatas hayan tenido la oportunidad de exponer argumentos o presentar pruebas para aclarar, justificar o confirmar las razones del actuar que el partido político les atribuye, mucho menos consta que se les haya hecho del conocimiento constancias o prueba alguna en la que los órganos internos basaron su decisión.

Es decir, este Consejo General advierte que el procedimiento seguido no se desarrolló ante el órgano competente, ni se otorgó derecho de audiencia, en contravención del deber constitucional de respetar la garantía del debido proceso legal.

En suma, resulta **improcedente** la solicitud formulada por el partido Movimiento Ciudadano atendiendo a que no existe constancia que genere certeza que se siguió el procedimiento que la norma intrapartidista prevé para imponer como sanción la *“inhabilitación para registro de alguna candidatura a cargos de elección popular”*, además de que el proceso que se siguió no es el idóneo para el fin que se pretende.

No es obstáculo a lo anterior, la existencia de un acta circunstanciada de la Oficialía Electoral de este Instituto, en la que se certifican publicaciones de enlaces electrónicos relacionados con una publicación realizada por una persona del género femenino, presuntamente la C. Esther Mejía Bolaños, y con actos de campaña de personas candidatas de la Coalición “VA X LA CDMX”, así como de la Coalición “Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México” y la

Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, en los que se menciona que Esther Mejía Bolaños, Erick Ahedo Solchaga y Claudia Hernández Villalobos, se unen a las campañas de las alianzas citadas, ya que lo relevante para el presente caso es que las personas candidatas pudieran ejercer su derecho de audiencia ante órgano competente, con la finalidad de estar en posibilidad de desvirtuar o realizar las alegaciones respectivas con base en los hechos que se le imputan.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se declara **improcedente** la solicitud de sustitución de las siguientes personas candidatas registradas a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2024, solicitada por el partido Movimiento Ciudadano:

CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE	CARGO
Titular de Alcaldía	Álvaro Obregón	ESTHER MEJIA BOLAÑOS	Titular
Concejalía MR y RP	Azcapotzalco, Concejalía 4	LAURA IVETHE FLORES SANDOVAL	Propietaria
		BLANCA LIZETH UGALDE PEREZ	Suplente
Concejalía MR	Azcapotzalco, Concejalía 6	CLAUDIA HERNANDEZ VILLALOBOS	Suplente
Concejalía MR y RP	Miguel Hidalgo, Concejalía 2	ERICK AHEDO SOLCHAGA	Propietario

Lo anterior, hasta en tanto el partido político solicitante acredite haber llevado a cabo el procedimiento intrapartidario correspondiente de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Movimiento Ciudadano, así como a las personas candidatas citadas en el punto PRIMERO de esta determinación, para los efectos procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con los votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales Carolina del Ángel Cruz y Mauricio Huesca Rodríguez, en la Décima Cuarta Sesión Urgente celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS